

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredo y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “ *San Luis Potosi, S.L.P., a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho*

*Téngase, por recepcionado a las diez horas del día siete de noviembre del presente año, escrito signado por los ciudadanos **Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Martínez Ponce**, ambos en su carácter de ex regidores de representación proporcional para el periodo 2015-2018, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, mediante el cual comparecen dentro del Juicio para la Protección de los Derecho Político – Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/04/2017, en las que se realizan diversas manifestaciones, las cuales consiste en el **INCUMPLIMIENTO** y la negativa del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral; manifestando al respecto los promoventes que el H. Ayuntamiento tiene solvencia económica derivada de la autorización de un nuevo fraccionamiento, su lotificación y cambio de suelo, por lo cual manifiestan los promoventes “ el H. Ayuntamiento recibiría la cantidad de \$ 5,000,000.00 (**cinco millones de pesos 00/100 M.N**), “ señalando que el cabildo se comprometió mediante acta, a liquidar con tal cantidad los pasivos pendientes de tal administración incluyendo las dietas de los ex regidores actores en el presente juicio. Adjuntando lo promoventes a su promoción diversos documentos relacionados con una solicitud de información que tramitaron ante la CEGAIP, para solicitar diversa información y documentación.*

Ahora bien, visto lo manifestado por los promoventes y toda vez que este tribunal Electoral tiene la obligación de allegarse a todos los medios legales conducentes para hacer efectiva la sentencia emitida en el presente juicio, por tal motivo, este tribunal considera requerir al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., a fin de que, en el término de 3 días, contados a partir de la notificación, del presente proveído proporcione a este Tribunal, copia certificada del acta de la sesión de cabildo ordinaria del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., celebrada el día 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. En este mismo sentido se

requiere al **Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Tesorero**, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P., **cada uno de manera individual**, para que proporcionen copia certificada del acta de la sesión de cabildo solicitada, apercibiéndolos que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se le impondrá una medida de apremio con la que esta Autoridad Electoral se encuentra facultada para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En este orden de ideas, dígasele a los promoventes que una vez que este Tribunal Electoral, cuente con la documentación solicitada, específicamente el acta de cabildo petitionada por este conducto se acordará lo conducente a la negativa de pago por parte del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P.

Notifíquese personalmente a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por oficio de manera individual al Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Tesorero, todos ellos del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.